C.A. de Santiago

Santiago, veinte de enero de dos mil veintidós.

A los escritos 5 y 6: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción del considerando vigésimo primero, que se elimina.

Y se tiene, en su lugar y, además presente:

- 1°) Que la circunstancia que los adultos que estaban con la niña afectada el día de los hechos no estuvieren cercanos a ella no constituye una exposición imprudente al riesgo, por cuanto es un hecho de la causa que la estructura dispuesta en el supermercado demandado no cumplía las medidas mínimas de seguridad que impidiera su caída, de manera que no se divisa que la circunstancia invocada por la parte demandada constituya un antecedente que haga aplicable lo dispuesto en el artículo 2330 del Código Civil.
- **2°)** Que en relación a las costas de la causa, no corresponde que la demandada las soporte por cuanto no fue totalmente vencida y además hubo motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca**, en lo apelado la sentencia definitiva de dos de mayo de dos mil diecinueve .y, en cambio se absuelve a la demandada del pago de las costas del juicio debiendo cada parte solucionar las suyas, **y se confirma en lo demás apelado** la referida sentencia.

Regístrese y en su oportunidad devuélvase. N°Civil-10542-2019.





Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Mireya Eugenia Lopez M., Alejandro Rivera M. y Ministro Suplente Carlos Osvaldo Hidalgo H. Santiago, veinte de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinte de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.